

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012018-00173-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima cuantía contra WILLIAM DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, propuesto por COOPSERVIVELEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, mayores de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de COOPSERVIVELES, vecino de VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 15 de agosto de 2018.

A los ejecutados WILLIAM DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, les fue enviada la citación para notificación personal, recibidas ilegibles con cédula de ciudadanía No. 92.187.160 el día 04 de diciembre de 2019, quienes no comparecieron a notificarse, por lo anterior les fue remitida la notificación por aviso, a la misma dirección donde fue remitida la citación para notificación personal, recibidas por WILLIAM MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.187.170 el 15 de julio de 2020, debidamente cotejadas adjuntado el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 15 de agosto de 2018, quienes dejaron vencer el término, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada WILLIAM DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, vecino de VELEZ, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada WILLIAM DE JESUS MARTINEZ PINEDA Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, a pagar las costas del proceso. Tásense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$365.000.00), por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME